



602

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00529 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO SÁNCHEZ
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
Llamados en g: LIBERTY SEGUROS S.A. - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - SEGUROS CÓNDOR S.A. (LIQUIDADADA) - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVISOCIAL - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SURGE - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPGENERALI

Se pone en conocimiento a la parte interesada la respuesta dada por el Grupo de Grafología y Documentología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante oficio .Nº 020449-2018-GGDF-DRB¹, en la cual manifiesta que *"...si lo que se quiere establecer es la autenticidad de las pólizas números 300016848-300002499 en cuanto a formatos de expedición y autenticidad del soporte, es necesario remitir formatos de pólizas como material de referencia, que hayan sido legalmente expedidos por la aseguradora en la sucursal de expedición correspondiente, pues se pudieron utilizar formatos auténticos para su expedición, pero el contenido y personalización de los mismos no se corresponde con el serial de la póliza que se referencia; como ya quedó dicho por parte de la aseguradora..."*; para que en el término de diez (10) días, allegue la documentación requerida por la entidad, so pena de continuar con el trámite procesal sin la práctica de esta prueba.

Teniendo en cuenta el Oficio No. 20340-01-02-43 00361 remitido por el Fiscal 43 Seccional², mediante el cual informa que por disposición de la Dirección

¹ Fol. 594-601

² Fol. 536

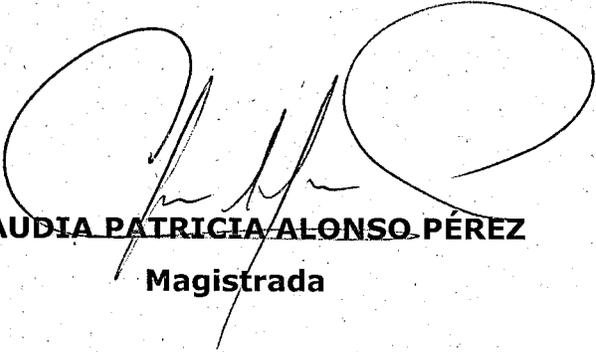
Seccional de Fiscalías del Meta, la indagación No. 50016000567201300535 fue asignada a la Fiscalía 13 Seccional de la ciudad, por secretaría reitérese el oficio No. 2999 a esta última autoridad.

Asimismo, con ocasión a lo informado por el Gerente de Calidad, Inspección y Vigilancia de los Servicios de la Secretaría de Salud del Meta³, en cuanto al traslado de la solicitud a la E.S.E. MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, por ser quien tiene los datos relacionados con la planta de personal, funcionarios y forma de vinculación, por secretaría reitérese el oficio No. 4488 a esta última entidad para que dé contestación al mismo.

Finalmente, frente a la solicitud presentada por el Doctor DIEGO JULIÁN DÍAZ HURTADO⁴, quien obra como Curador Ad Litem de la llamada en garantía COOPGENERALI, por secretaría procédase conforme lo establece el artículo 116 del C.P.C., modificado por el artículo 8 de la Ley 1395 de 2010.

Vencido el término concedido en el primer párrafo de este proveído, y cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

Magistrada

³ Fol. 589

⁴ Fol. 581